

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El artículo 70.1.11ª del Estatuto de Autonomía establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León “la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género”.

El principio de necesidad exige que las normas que se dicten en el ejercicio de las competencias que se tengan atribuidas sirva al interés general lo que, en este caso y por los motivos que se exponen a continuación, es patente al tratarse de un texto normativo cuya finalidad es la erradicación de la violencia de género entendida como la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres, una violación de los derechos fundamentales y un grave problema social.

Estando esta materia actualmente regulada por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de género en Castilla y León, procede exponer las razones que hacen necesaria una nueva regulación sobre la materia.

En los últimos tiempos, han aparecido nuevas formas de violencia contra las mujeres y nuevos medios para ejercerla. Ello requiere nuevas fórmulas para intentar combatirlas.

Además, es necesario recoger normativamente nuevas realidades así como la evolución que se ha producido en los últimos 10 años tanto en la forma como en los propios fines de la atención a las víctimas de violencia de género, pasando de un sistema exclusivamente asistencialista a otro que ve la asistencia como un medio para conseguir el fin y que no es otro que la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia de género y la recuperación de su autonomía, aumentando los esfuerzos y recursos en el último eslabón de la cadena de atención: la inserción laboral de la víctima.

Es necesario, también, incidir en la importancia de la prevención y la detección precoz como elementos clave para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género así como incluir medidas que tengan como destinatarios a los maltratadores, tanto

desde la prevención como desde la intervención, evolucionando los medios empleados para la prevención y detección de la violencia de género

Finalmente, es preciso incorporar las novedades legislativas aplicables en este ámbito.

2. ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El impacto económico de las medidas previstas en el anteproyecto de ley, en particular las medidas de sensibilización y prevención así como la investigación e innovación, será muy positivo pues su finalidad es avanzar en la erradicación de la violencia de género y con ello en la reducción de los costes asociados a la atención que deriva de la violencia ejercida contra las mujeres y sus familiares. La propia mejora en la atención supone también un impacto económico positivo pues los avances, la innovación y la personalización de esa atención favorece la más pronta recuperación de las víctimas y con ello una reducción del coste destinado a las atenciones que requiere la superación y reparación de los daños y perjuicios causados.

Existe, además, un beneficio que no es posible cuantificar económicamente y que se concreta en el incremento del bienestar de las mujeres en particular y de la sociedad en general por cada avance logrado en la lucha contra la violencia de género en nuestra comunidad.

Desde el punto de vista presupuestario el presente anteproyecto de ley tendrá carácter transversal, por lo que incluirá medidas que deberán concretar y desarrollar las consejerías que resulten competentes por razón de la materia y cuyo coste se podrá estimar cuando las consejerías realicen el análisis de tales medidas y de su impacto presupuestario. Pero además, la aplicación de esta ley supondrá una continuidad en el grueso de los gastos que la Comunidad autónoma destina a la lucha contra la violencia de género y a la atención de las víctimas pues los recursos materiales y humanos existentes son suficientes desde un punto de vista cuantitativo aunque se mejorarán desde el punto de vista cualitativo para hacer de ellos unos recursos más eficientes en el camino hacia la erradicación de la violencia de género.

Se prevé, respecto de las medidas recogidas en la ley que ahora se deroga, un posible incremento de los recursos económicos destinados a la prevención y detección precoz de las situaciones de violencia, a la investigación, innovación y evaluación. Sin embargo, estas actuaciones se podrán financiar con cargo a los fondos procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el resto de transferencias finalistas en

materia de violencia de género. El impacto presupuestario dependerá de los instrumentos que se elijan para el desarrollo de estas actuaciones.

La ejecución actual de la vigente ley de violencia de género, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, implica un coste anual – tomando como referencia la última anualidad completa, 2020 – de 9.837.531,07 €. Dicho importe procede de la transferencia del Pacto de Estado Contra la Violencia de género, de las transferencias finalistas para el desarrollo de programas y la prestación de servicios a las víctimas de violencia de género y la atención a menores, para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados y para programas en apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales y, el resto, dinero autónomo.

Por capítulos presupuestarios la financiación de la aplicación de la ley contra la violencia de género se distribuye de la siguiente manera:

Capítulo	Lucha VG
2	15.475,92
4	8.809.792,13
6	922.263,02
7	90.000,00
TOTAL	9.837.531,07